CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, **instructora en el presente asunto** con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Unico⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 298 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas del seis de abril de dos mil veintiuno para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

*Punto Segundo. A partir de tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁶ Artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2020

para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y en el Punto Sexto⁹ del diverso **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, dígase a las partes que deberán observar lo regulado en el artículo 11¹⁰ del Acuerdo General número 8/2020, por lo que confundamento en el artículo 297, fracción II¹¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveido, mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. Además, deberán de enviar copia de la identificación oficial con la que se identificarán el día en que tenga verificativo ésta; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que de no dar

⁹ PUNTO SEXTO del Acuerdo General Plenario 14/2020. Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰ Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Cuando e Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe

Para la preparación, celebración é integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a esta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez:

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

W. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al/Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹¹ **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2020

cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán introducir su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y su acceso será mediante los botones "AUDIENCIAS" y

"ACCEDER"; de igual forma a su inicio deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2026/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **17/2020**, promovida por el Municipio de Actopan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste 3

• CCR/NAC 5

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹² **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 44221

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiite	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	stado del	ОК	Vigente			
			certificado		vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d5	evocación	ОК	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T05:38:03Z / 08/03/2021T23:38:03-06:00	tatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'	7	7			
	Cadena de firma							
	49 6c 16 87 dd e9 30 2c 10 0e 7c d4 f0 86 7f da 13 bf 6a e9 f2 3f 17 29 4c 03 bd ee 97/10 8c 6b/44 e4 c7 0c e2 0a fd 9e 51 20 08 c6 6c 78							
	92 da c8 c6 80 66 ce f3 20 42 46 3b b9 9c 96 8	37 5b 0a 30 4d 43 6b f4 5c 1b 67,82 c8.5a 60 7d /2 b4 83 61 1	16 8f 8d ad	ce 82	d1 14 94 7a			
	7c 2b 7b 3f 73 dc 61 a8 5d bc dd 95 42 6e 0c ed 6a 60 56 7d f7 a6 1c 6b d1 c3 65 32 90 e2 31 26 cc 51 29 3f ce/bc 0c 95 a4 d5 84 8f 7b bd							
	1a 83 f5 d5 a6 0d cf df dd 87 55 0d 84 fa a3 81 d0 e9 31 96 ee 59 89 a0 f8 94 ad bc c3 d4 6b 03 5a 40 d2 71 26 be bd a0 b4 6f 1f e9 61 10							
	b9 fb 9d ae 7a 1e 87 59 99 3d b1 f8 8e 91 51 76 e6 3a 04 0c 37 cb a0 aa 11 0f eb c7 2c 8d 5e e4 07 d0 fa f0 5f 95 bb 89 3d 26 39 83 5f 18							
	bc f6 b4 75 85 cc 07 7f d4 40 00 8c ed 39 ac 8e 6b f2 59 7d 1a 4f fb da 24 0c eb							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T05:38:03Z / 08/03/2021\T23:38:03-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2021T05:38:03Z+08/03/2021T23:38:03-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3668128						
	Datos estampillados	1C596CDB2D1301968F9A7791D74375FE2492F228BE9B170	7003A67C30	3E83	388D5			

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2021T23:29:46Z / 08/03/2021T17:29:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	2b 58 c9 74 5a f0 c4 46 14 d6 24 e0 1c 9a 1	0 36 ce e2 89 b4 0d 4c b3 3a 98 3a 84 ea af af f0 39 06 f9	0e 50 aa fe 36 d	13 d2 e	e5 6c 64 34 9c	
	c5 aa 66 29 35 1a fe fd c8 6f 92 07/a3 20 c4	69 11 13 40 8c 6c 16/6f 8b 94 dd 5e 51 29 20 06 b4 fb 14	8e 4b 3c e9 80	32 96	6e b8 f6 6f bo	
		35 d0 f6 26 52 71 63 05 4f 30 8e be 1d dd a2 ce e0 f3 e8 1				
	62 94 b7 d0 63 81 aa 3c 57 6b e8 6e f1 92 c	5 00 e3 35 ba 3f 07 dd 48 46 be 4d 40 d1 59 61 dc 15 44 a	0 65 2f 2b 93 3	e 41 e	1 2b 2f f5 98	
	91 c4 e3 b8 be ea 51 dc 0c 90 5b dd 76 99 (0e 84 08 d0 ee 7f 43 61 ad 46 d8 7c 8a dd 81 d3 59 d1 c8 4	40 86 23 f2 0d f9	79 1f	e7 bb 63 ad	
	8d dc ad 5c 2c b5 0f e8/84 ea 70 86 bb e7 c3 d7 55 1f 0d d6 42 b4 2d cf 06 57 5e 40					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2021T23;29:46Z / 08/03/2021T17:29:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2021723:29:46Z / 08/03/2021T17:29:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3667284				
	Datos estampillados	4E04CE2B332A3443E09874B1D3DB88E84E2AB1BE8	5A22FA1462FA	37148	8F4099	